



*Unidad Operativa de Contrataciones.*

Asunción, 28 de agosto de 2.024.-

NOTA SENATUR UOC N° 288/2.024

Señor

**Abg. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PEREZ, Director**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Presente**

Me dirijo a UD., correspondiente al proceso de verificación de la Segunda Etapa de la Licitación por Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 07/2024 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER" – ID N° 442.716.

**Aspectos Observados:**

**1. Documentos del SICP. Omisión de remisión de documentos. Se solicita la remisión del documento.**

**Comentario:** 1)-Teniendo en cuenta la fecha de elaboración del informe complementario(12/agosto/2024), se solicita el acto administrativo, el cual se expida sobre el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 55, segundo párrafo de la Ley 7021/22-Art 63, primer párrafo del Decreto 9823/23.// 2)-Considerando las nuevas actuaciones de la convocante, Se solicita las notificaciones vía correo electrónico a todos los oferentes, del ultimo informe complementario,( 18/junio/2024) y la resolución de aprobación del mismo, Art 55 de la Ley 7021/22, Art 64 del Decreto 9823/23, Art 60 de la Resolución DNCP 4401/23.

**Respuesta:** Al respecto,

- 1) El referido Informe Complementario de Evaluación, es a solo efecto de subsanar un punto que en ningún momento afecta el resultado, ni la evaluación como tal, y todo lo relacionado a la Resolución SENATUR N.º 889/2.024 de fecha 19 de julio de 2024, por lo tanto, se solicita se tenga a bien considerar la aclaración y justificación dada.
- 2) Al no afectar la sustancia del Informe principal, se solicita la publicación del mismo a través del SICP, para conocimiento, ya que, en todo momento se ha visto el análisis de la sumatoria de los precios.

**2. Documentos del SICP. Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido en la pro forma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones. Cierta/s cláusula/s del contrato/orden de compra remitido difiere/n con lo establecido en la pro forma de contrato/orden de compra.**

**Comentario:** 3)-Las cláusulas uno y cinco del contrato remitido difiere de los datos establecidos en la proforma del PBC, solicita a la convocante dar cumplimiento a lo establecido taxativamente en el Art. 82, ultimo párrafo del Decreto 9823/23, es decir las convocantes deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación.

4)-En la cláusula 8, "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", se consigna a la Sra. Fátima Ferreira, sin embargo no se realiza el registro en la pestaña "Administradores de contrato", se le solicita el registro de los datos, además no se visualiza la remisión del acto administrativo de designación del administrador de contrato, (Persona Física-Sra. Fátima Ferreira), "" conforme"" lo exige el Artículo 79 del Decreto 9823/23 -CIRCULAR DNCP N°38/24-Art 64, segundo párrafo de la Resolución DNCP N° 4401/23 y se le recuerda lo establecido en el Art. 80 del Decreto 9823/23

**Respuesta:** Al respecto,

- 3) Las cláusulas aludidas se verifican que las mismas no afectan la sustancia del contrato, que se ha agregado solo las menciones al ID y descripción del llamado de referencia, también se ha detallado el monto del Contrato por Lote, siendo que el mismo solo al momento de realizar la Resolución de Adjudicación es que puede tener el detalle de los Lotes adjudicados por oferente, por lo tanto, se solicita se tenga a bien considerar la aclaración y justificación dada.



Abg. Ana María Galeano  
Directora  
Unidad Operativa de Contrataciones  
SENATUR



*Unidad Operativa de Contrataciones.*

- 4) Con respecto al Administrador del Contrato, se establece taxativamente que el Administrador será el Señor Vicente Galeano (Art. 3 de la Resolución SENATUR N.º 889/2.024).

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**Abg. Ana Galeano, Directora**  
Unidad Operativa de Contrataciones